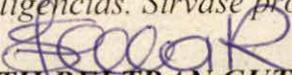


69

INFORME SECRETARIAL. 2002-00619 00. Villavicencio, 22 de octubre de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado de la parte actora informó que su poderdante le hizo saber que entre ésta y el ejecutado llegaron a un acuerdo respecto de los valores cobrados en esta acción, razón por la cual solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares¹.

Revisadas las diligencias se advierte que con anterioridad a la solicitud de terminación del proceso, el abogado de la ejecutante había informado al despacho que su cliente aceptaba haber recibido del demandado la suma de \$14'500.000, consignados en la cuenta de aquella, por lo que los abonos a la deuda totalizaban actualmente \$26'716.400 que serían tenidos en cuenta la liquidación del crédito².

El Juzgado accederá a la solicitud toda vez que la ejecutante, quien actúa a través de su apoderado tiene plena y total disposición del derecho. Si bien es cierto en el presente caso no ha habido transacción en los términos del art. 312 del CGP, pues, no hay documento o solicitud suscrita también por el señor HENRY PAREJA CASTAÑO, en todo caso, la demandante, en ejercicio de su libre autonomía de la voluntad, puede disponer del derecho a las cuotas adeudadas, y por ende resulta viable proceder en la forma pedida.

La misma actora informó a su poderdante que el ejecutado le consignó a su cuenta personal la suma de \$14'500.000, de donde se deriva el acuerdo informal y extraprocesal al que llegaron las partes, y por el cual la señora DIONE IRINA NARVAES ESPINOSA, señala por intermedio de su abogado que no está interesada en continuar con la ejecución, motivo por el cual solicita su terminación, además, conforme al poder otorgado por aquella, se advierte que el doctor JAIRO ACOSTA MARTÍNEZ está facultado para desistir.

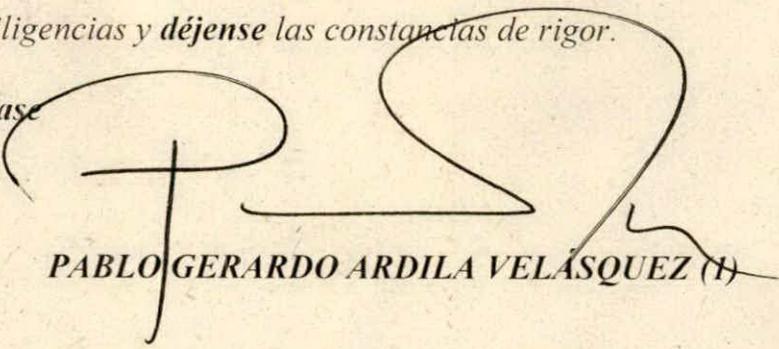
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

- 1.- **Terminar** el presente proceso acorde con lo indicado en la parte motiva.
- 2.- **Levántense** todas las medidas cautelares decretadas con ocasión de este juicio. Por Secretaría **oficiense** como corresponda.
- 3.- **Archívense** las diligencias y **déjense** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

cacq.

¹ Folio 71 C.1.

² Folio 70 C.1.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 208 del

29 NOV. 2018

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

CGP

INFORME DE SECRETARIAL. 2002-00619-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Dice inciso 4º del art. 76 del CGP que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En el caso de autos, el doctor WILLIAM FERNEY LEAL ROMERO presenta memorial renunciado al poder que le fue conferido por el señor HENRY PAREJA CASTAÑO, empero no acompañó el mismo con la comunicación que en tal sentido debió enviar a su poderdante. La norma adjetiva exige que la renuncia presentada ante el Juez, se acompañe de la aludida comunicación como una forma de acreditar que el poderdante se encuentra suficientemente enterado de que su procurador judicial ya no lo representa en el proceso, a fin de que tome las medidas pertinentes para designar un nuevo apoderado.

Por lo anterior, **no se acepta** la renuncia de poder. Para que la misma sea aceptada, el abogado deberá presentarla con todas las formalidades de ley, de acuerdo con lo indicado en precedencia.

Sin perjuicio de la notificación por estado, por Secretaría, **librese** oficio al mencionado litigante comunicándole la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado **dejándose** constancia de ello en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Pablo Gerardo Ardila Velásquez
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

cacq.


 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

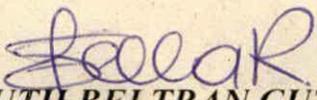
La anterior providencia se notificó por
 ESTADO No. 208 del
29 Nov. 2018

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

68

INFORME SECRETARIAL. 500013110001200800318-00. Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

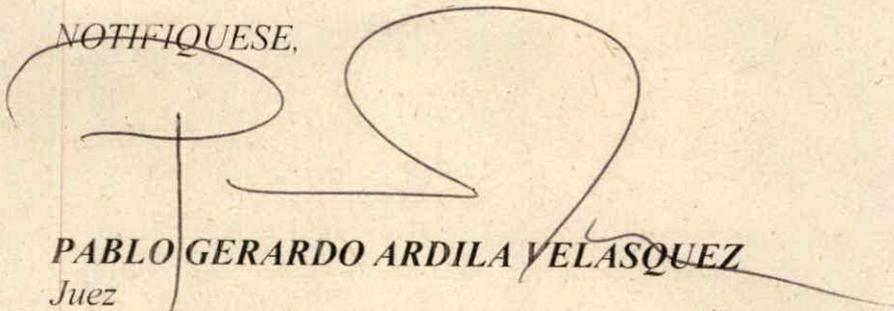
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase al abogado **MISAEL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN** como apoderado de la señora **ADRIANA MARCELA HUERTAS BONNA** en los términos y para los fines del poder conferido.

Por ser procedente lo solicitado en memorial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por sentencia de fecha 25 de enero de 2011, se dispone el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada. Oficiese conforme corresponda.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 208 del 29 Nov. 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

CGP

INFORME DE SECRETARIAL. 2009-00453-00. Villavicencio, 17 de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Surtido el traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de ley, y atendiendo que se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>208</u> del <u>29 NOV 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

cacq

INFORME SECRETARIAL. 500013110001200900638-00. Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que ajuste al 30% de la asignación de retiro la RETENCION ordenada en auto de fecha 20 de enero de 2016 y comunicada en oficio 0376 del 5 de febrero de 2016, toda vez que la medida es clara. En ese caso cada año en el mes de enero cuando se reajusta la asignación de retiro, deberá proceder el jefe de talento humano y/o tesorero – pagador a hacer el respectivo reajuste y redefinir la cuota que descontará para ese año y así sucesivamente, de tal manera que se complete el límite en el menor tiempo posible teniendo en cuenta que se trata de una obligación alimentaria que es continuada.

Para el presente caso, el demandado según las liquidaciones aprobadas adeudaba la suma de \$98.866.549,17, de los cuales aun reteniendo las sumas ordenadas en las medidas cautelares resulta un valor pendiente, por lo tanto: habrá lugar a la ampliación de la misma, una vez se haya avanzado en el cumplimiento de la medida que se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
 No. 208 del 29 NOV 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria 

66p.

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201000744-00. Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregada la respuesta emitida por el Consorcio Vial Andino visible a folio 193 y ss., para los fines pertinentes.

Dispóngase el archivo del presente proceso como quiera que terminó mediante sentencia de fecha 21 de junio de 2018 y dentro de dicha providencia así se ordenó.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 208 del 29 NOV 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012012-00046-00. Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El Art. 653 del C de P. Civil en su inciso primero dice lo siguiente: **“Cuando se concedan licencias o autorizaciones, en la sentencia se fijará el término dentro del cual deban utilizarse, que no podrá exceder de seis meses, y una vez vencido se entenderán extinguidas.”**

En el presente caso se profirió sentencia el 7 de junio de 2012 concediendo la Licencia Judicial por el término de seis (6) meses a la señora MARIA MERCEDES CALLEJAS BERNAL para vender en pública subasta el 8.33% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1057910 de propiedad del interdicto JOSE JAIRO CALLEJAS BERNAL.

La última actuación registrada corresponde al auto de fecha 27 de abril de 2018 en el cual se fijó por segunda vez, fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta sin que la parte interesada hubiera retirado la publicación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que ha transcurrido más del tiempo correspondiente al término dentro del cual debía utilizarse la licencia judicial concedida, el juzgado lo declarará extinguido.

Por la razón brevemente expuesta el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR EXTINGUIDO el término de la licencia judicial concedida a la señora MARIA MERCEDES CALLEJAS BERNAL para vender en pública subasta el 8.33% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1057910 de propiedad del interdicto JOSE JAIRO CALLEJAS BERNAL.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas en razón del presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias dejando las constancias en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La presente providencia se notificó por ESTADO No. 208 del 29 Nov 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201200146-00. Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REQUIÉRASE nuevamente a la parte demandante para que imprima el impulso procesal correspondiente, esto es; realice la publicación del emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, teniendo en cuenta que se ordenó desde el 11 de octubre de 2016 y a la fecha no se ha efectuado. **ADVIÉRTASELE** que si vencido el término de treinta (30) días sin que hayan atendido este requerimiento, se **declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

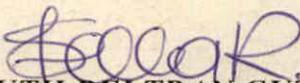
 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 208 del 29 Nov. 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CP
INFORME SECRETARIAL. 500013110001201400128-00. Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

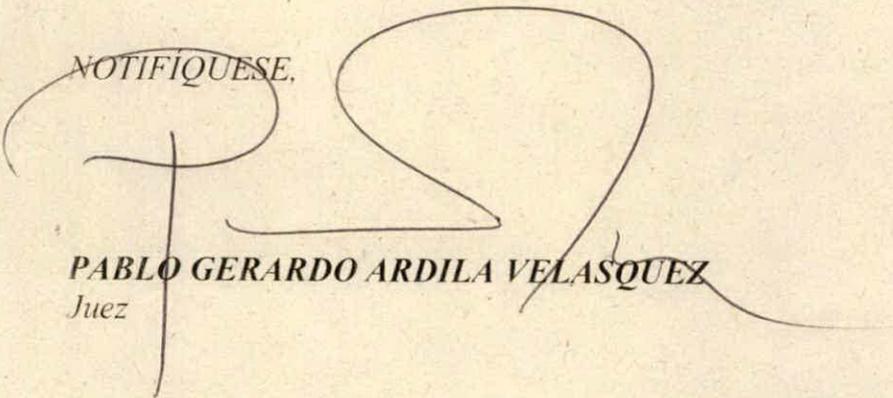
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REQUIÉRASE nuevamente a las partes para que imprima el impulso procesal correspondiente, esto es; pidan fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos. **ADVIÉRTASELE** que si vencido el término de treinta (30) días sin que hayan atendido este requerimiento, se declarará **DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 208
del 29 NOV 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500118-00. Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la guardadora no rindió el informe solicitado en auto precedente, por intermedio de la asistente social del juzgado PRACTIQUESE visita socio familiar al hogar del interdicto JOSE ISMAEL HOYOS GOMEZ con el fin de constatar las circunstancias personales, sociales y económicas en las cuales se encuentra actualmente. En dicha visita se notificará a la guardadora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de junio de 2018, seguidamente tome posesión formal del cargo ante el juzgado y retire el oficio para la inscripción en el registro civil del interdicto de la sentencia.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 208 del 29 NOV 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

669

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500560-00. Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

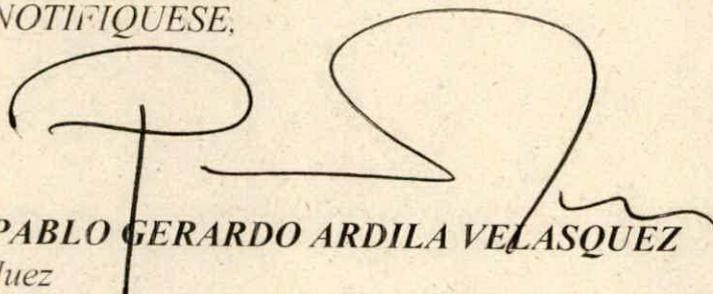
Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE a la Defensora de Familia adscrita al juzgado para que de **manera inmediata** proceda a obtener a través de la demandante los correos electrónicos de los demandados y una vez los obtenga lo informe al juzgado. Conocida la información correspondiente, la **Secretaría** deberá realizar los trámites tendientes a la notificación de aquellos.

adviértasele a la señora **DINIA QUIÑONES** que por carecer del derecho de postulación debe actuar por intermedio de la Defensora de Familia adscrita al juzgado, con la cual podrá tomar contacto a través de la Secretaria de éste despacho judicial.

Adicional a lo anterior, Oficiese a la Dirección de Personal y/o Talento Humano del Ejército Nacional a fin de que **CERTIFIQUEN** con destino a este despacho, en donde presta actualmente sus servicios el señor **OVIDIO AZA ROJAS** en su calidad de miembro activo de esa institución, cuánto devenga mensualmente y por concepto de primas legales o extralegales. Así mismo, para que informen que dirección de residencia, correo electrónico y abonado telefónico registra en sus bases de datos.

NOTIFIQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 208 del 29 Nov 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500766-00. Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría **REQUIERASE** a la demandante a la dirección que registra en el proceso o al número telefónico, para que **RETIRE** y envíe el oficio que contiene la medida de embargo y retención dirigido a la empresa **CONSTRUVICOL**.

No obstante lo anterior, por Secretaría envíese a la siguiente dirección que registra la empresa: vía al centro finca la vitrina, Barrancabermeja, Santander y al correo electrónico: informacion@construvicol.com

NOTIFIQUESE,

(ORIGINAL FIRMADO)

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
 No. 208 del 29 NOV 2018

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
 Secretaria

CGP

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00059-00. Villavicencio, 17 de octubre de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

1.- Surtido el traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de ley, y atendiendo que se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

2.- Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 208 del
29 NOV 2018

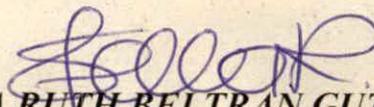
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

69

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700380-00. Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

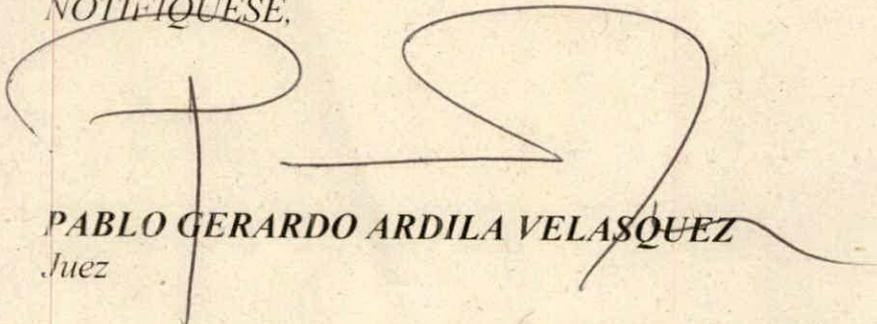
Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acéptese la sustitución del poder conferido por la demandante al estudiante de derecho en consultorio jurídico WILDER MAURICIO MATAPI, en favor del también estudiante de derecho en consultorio jurídico DAVID ENRIQUE GIL PACHECO, en los términos y para los fines de aquél.

REQUIERASE a la demandante para que aporte la dirección donde puede ser notificado el demandado y realice los trámites pertinentes con ese fin. Así mismo para que solicite el decreto de las medidas cautelares para que no sean nugatorias las pretensiones de la demanda.

Oficiese al Ejército Nacional – Dirección de Talento Humano a fin de que informen si el señor JORGE ELIECER RAMIREZ ALFONSO es miembro activo de esa institución. En caso afirmativo deberán expedir una certificación salarial e informar los datos de contacto (dirección física, electrónica y número telefónico) reportados en sus bases de datos.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 208 del 29 Nov. 2018


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

69

INFORME SECRETARIAL. 2017-00441-00. Villavicencio, 17 de octubre de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

- 1.- **Téngase** por contestada la demanda por el Curador Ad Litem de los emplazados.
- 2.- **Póngase** en conocimiento de los interesados el oficio fechado el 17 de septiembre de 2018 visto al folio 45. **Se requiere** a la parte actora para que proceda a realizar el pago de la exhumación del causante al cementerio Jardines del Llano de acuerdo a lo indicado en dicho oficio. Una vez se efectúe el pago **deberá** aportarse la consignación correspondiente.
- 3.- **Decretase** la Prueba de A.D.N., la cual será realizada en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias de Forenses sucursal Villavicencio. La prueba será practicada mediante la toma de muestras a las demandantes BLANCA OMAIRA LÓPEZ y FLOR MARINA LÓPEZ, y los restos óseos del causante JULIO ROBERTO MORENO CIFUENTES (q.e.p.d.).

El objeto del experticio de ADN, será establecer mediante el estudio de marcadores genéticos qué probabilidad tiene el causante de ser el padre biológico de las demandantes. En cada caso el perito designado se servirá informar lo siguiente:

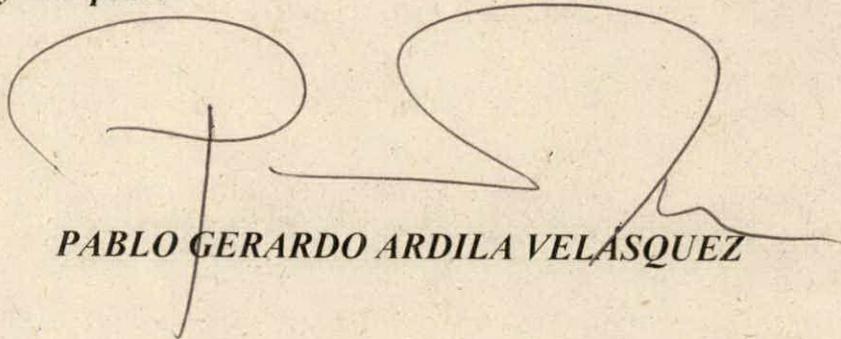
- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del causante con las demandantes.
- g. Descripción de la cadena de custodia.

3.1- **Póngase** en conocimiento de los intervinientes el oficio No. 423348 del 20 de septiembre de 2018 que milita al folio 46. **Se requiere** a las demandantes para que procedan a efectuar el pago que demanda la práctica de la prueba genética de las mismas con los restos óseos del señor JULIO ROBERTO MORENO CIFUENTES (q.e.p.d.), de conformidad con lo indicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de

Villavicencio en el mencionado oficio. Una vez se efectúe el pago, **deberán** aportara al plenario la correspondiente consignación para que el Juzgado lo informe al referido Instituto con miras a que éste señale fecha y hora para la toma de muestras.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



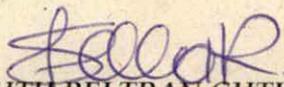
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

caq.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>208</u> del <u>29 NOV 2018</u> </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00492-00. Villavicencio, nueve (9) de noviembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para fijar fecha para la continuación de la audiencia suspendida el día 11 de octubre de 2018. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

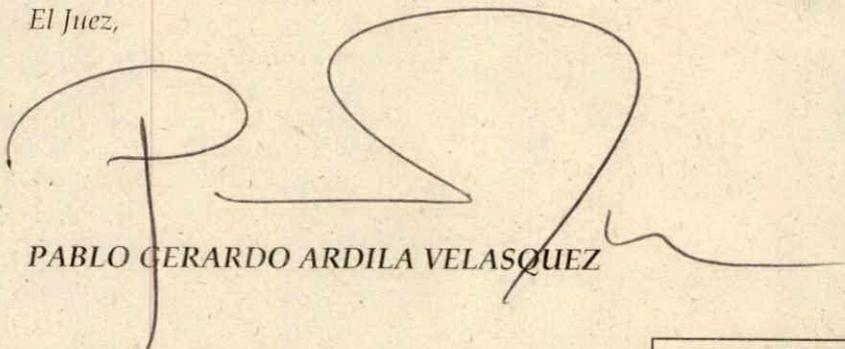
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Fijese la hora de las 11 am del día 21 del mes de Enero de **2019** con el fin de continuar la **AUDIENCIA** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso suspendida el día 11 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE

El Juez,

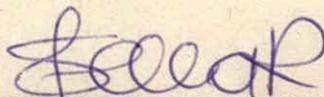

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>208</u> del	
<u>29 NOV. 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

69

INFORME SECRETARIAL: 2017-00513-00. Villavicencio, 17 de octubre de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

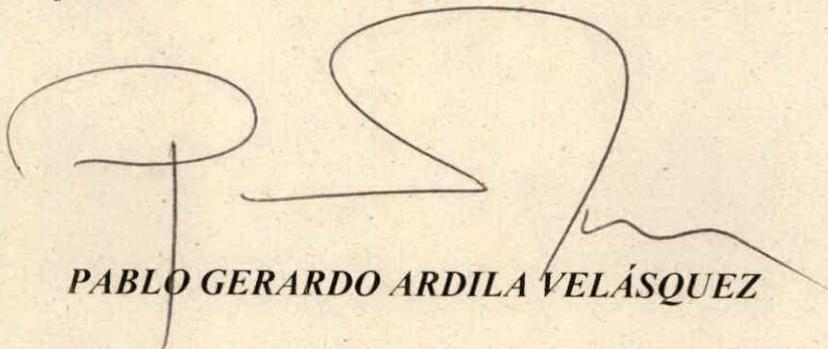
Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

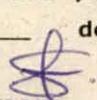
Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora PATRICIA XIMENA MORENO LÓPEZ, al folio que antecede, en donde informa sobre la normalización de las relaciones entre ella y el señor VÍCTOR MANUEL GUALTEROS, así como del cumplimiento por parte de ambos de lo pactado en la audiencia de conciliación, se dispone:

Por Secretaría, **archívense** las presentes diligencias **dejándose** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

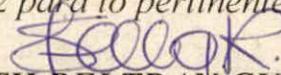

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>208</u> del <u>29 NOV 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

68

INFORME SECRETARIAL. 2018 00133 00. Villavicencio, 09 de octubre de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

1.- El doctor ADELMAR REY NIÑO formuló recurso de reposición parcial contra el auto anterior que negó el reconocimiento a su poderdante la señora ADRIANA PATRICIA PAEZ ORTEGA como heredera del De Cujus, para lo cual aportó Escritura Pública de reconocimiento paterno voluntario, e insistió en que tal documento se encuentra insertado como nota marginal en el registro civil de nacimiento de la citada señora.

Corrido el traslado de rigor, los demás intervinientes en la sucesión guardaron silencio.

Para resolver se considera:

Comoquiera que a partir de la copia de la Escritura Pública No. 2025 del 11 de diciembre de 1970 de la Notaría Primera del Circuito de Villavicencio, se constata que la señora ADRIANA PATRICIA PAEZ ORTEGA fue reconocida como hija por el causante JOSÉ DEL CARMEN PAEZ AMORTEGUI, instrumento que fue sentado en nota marginal en el registro civil de nacimiento de aquella visto al folio 62, **se dispone:**

a) **REPONER** parcialmente el numeral PRIMERO del auto anterior en cuanto negó el reconocimiento de la calidad de heredera a la señora ADRIANA PATRICIA PAEZ ORTEGA.

b) **RECONOCER** a la señora ADRIANA PATRICIA PAEZ ORTEGA como heredera del causante JOSÉ DEL CARMEN PAEZ AMORTEGUI, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- **RECONOCER** al señor ÁNGEL AUGUSTO PAEZ GONZÁLEZ como heredero del causante JOSÉ DEL CARMEN PAEZ AMORTEGUI, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el registro civil de nacimiento visto al folio 74 de este cuaderno.

3.- **SE RECONOCE** personería al doctor YEYSON FERNEY VELA RODRÍGUEZ como apoderado del heredero ÁNGEL AUGUSTO PAEZ GONZÁLEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

4.- **TÉNGASE** por agregada la publicación del edicto emplazatorio ordenado en el auto de apertura de la sucesión, realizado en el Diario El Espectador el 21 de octubre de 2018¹. Por Secretaría, realícese lo que corresponda para la inclusión de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Se

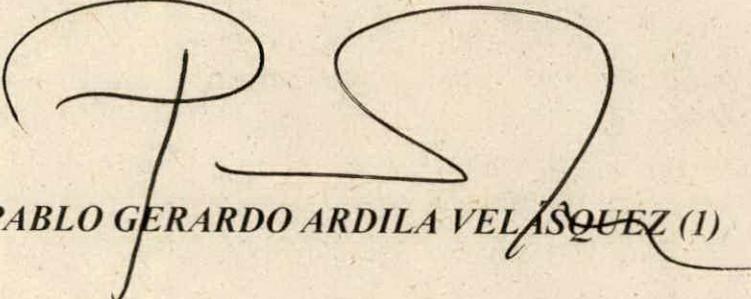
¹ Folio 77 C.1.

advierte a los interesados que una vez surtido el emplazamiento, deberán aportar la respectiva constancia o consulta de la publicación del edicto emplazatorio en el referido registro, con miras a continuar con el trámite del proceso.

5.- SE REQUIERE a los intervinientes para que a la mayor brevedad aporten a las diligencias el registro civil de nacimiento del causante a efectos de verificar su estado civil al momento del deceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

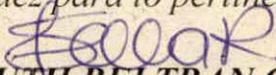

**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 208 del
29 NOV 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

caq.

INFORME SECRETARIAL. 2018 00133 00. Villavicencio, 09 de octubre de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

De la nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-69165 visto a folios 12 a 15 de este cuaderno, se extrae que la Secretaría incurrió en error involuntario al momento de digitar el folio de matrícula del inmueble objeto de embargo y secuestro, toda vez que tanto el auto que lo ordenó¹ como la solicitud de medidas cautelares formuladas por el doctor YEYSON FERNEY VELA RODRÍGUEZ², hacen referencia al folio No. 230-69156 y no al 230-69165 como equivocadamente quedó en el oficio No. 1346 del 27 de julio de 2018³, razón por la cual la mencionada oficina no registró la cautela.

Por lo anterior, por Secretaría ofíciase nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que proceda de conformidad, precisando que el folio objeto de la medida cautelar es el No. 230-69156.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>208</u> del <u>29 NOV 2018</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

cacq.

¹ Folio 9.
² Folio 7.
³ Folio 16.

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201800198-00. Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado el emplazamiento visible a folio 133 para los fines a que haya lugar.

Librese el oficio dirigido a la DIAN tal como fue ordenado en auto precedente. La parte actora deberá proceder a retirar el oficio y radicarlo en la entidad con la documentación requerida para efectos de la expedición del paz y salvo.

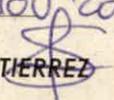
Adviértasele al apoderado de la parte actora que las comunicaciones que deben ser enviadas a los herederos, no son la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso, como tal; sino que deben corresponder al requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso para los efectos del Art. 1289 del Código Civil y una vez enviadas las mismas y recibidas las constancias o certificaciones de la empresa de correos, deberán ser aportados los correspondientes soportes al juzgado.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No: 208 del 29 Nov 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

SENTENCIA No. 235

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Por intermedio de apoderado de confianza, los señores FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ GUEVARA y LUZ MERY RINCON MONTES, han promovido demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por la causal de Mutuo Acuerdo.

ANTECEDENTES:

La demanda se fundamenta en los hechos que se resumen así:

Los señores FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ GUEVARA y LUZ MERY RINCON MONTES contrajeron matrimonio civil en la Notaría Primera de Villavicencio, el día 6 de marzo de 2015.

Los esposos no procrearon hijos.

Los esposos CIELO GONZALEZ OVIEDO y WILLIAM BERNAL GAVIRIA han celebrado acuerdo con el ánimo de obtener el divorcio, por la causal mutuo acuerdo.

Como Pretensiones solicitan:

Que se decrete el divorcio del matrimonio civil de los esposos FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ GUEVARA y LUZ MERY RINCON MONTES por mutuo acuerdo.

Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio.

Que se avale el acuerdo celebrado por los esposos FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ GUEVARA y LUZ MERY RINCON MONTES, respecto de su divorcio.

Que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los esposos.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida el 8 de noviembre de 2018, ordenando darle el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Tramitado el presente proceso en debida forma, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan satisfechos a cabalidad, esto es, demanda en forma, capacidad de las partes y competencia.

El vínculo matrimonial se encuentra demostrado con el Registro Civil de matrimonio aportado a folio 10.

El Divorcio en Colombia fue institucionalizado con la Ley 1ª de 1.976 respecto de los matrimonios civiles que se efectúen en el territorio nacional.

Para que el divorcio se decrete con fundamento en la causal 9ª del Art. 154 del C. Civil, es necesario que la voluntad de los cónyuges sea legítima. En el presente caso, los interesados han manifestado sin ningún apremio, su voluntad de divorciarse por intermedio de apoderado de confianza; en el acuerdo suscrito por las partes, se plasmaron todos los aspectos relacionados con sus derechos y obligaciones para consigo, razón por la cual el despacho lo encuentra satisfactorio, por lo tanto; es procedente decretar el divorcio del matrimonio civil y la disolución de la sociedad conyugal, así como impartir la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el 6 de marzo de 2015 entre los señores FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ GUEVARA y LUZ MERY RINCON MONTES, ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrito bajo el indicativo serial No. 6342520.

SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN la sociedad conyugal conformada por los señores FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ GUEVARA y LUZ MERY RINCON MONTES, quienes quedan en libertad para que procedan a su liquidación por vía notarial o conforme lo dispone el art. 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el registro de esta sentencia al margen del Registro Civil de Matrimonio y Civil de Nacimiento de los cónyuges, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

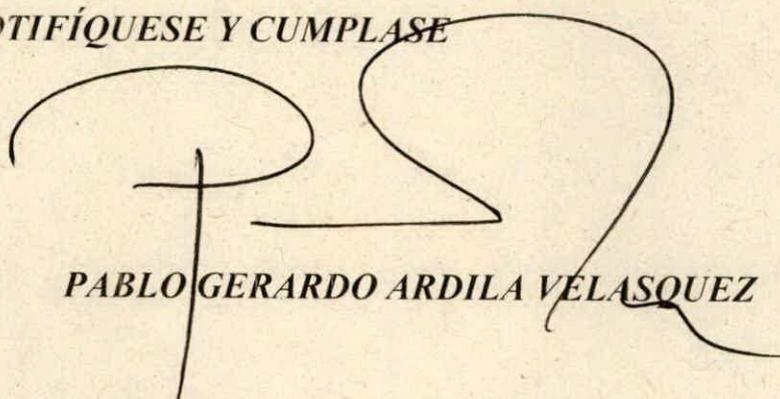
CUARTO: ACEPTAR el convenio realizado por los señores FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ GUEVARA y LUZ MERY RINCON MONTES, el cual se contrae en lo siguiente:

- 1) Que decidimos divorciarnos por la causal mutuo acuerdo.
- 2) Que la sociedad conyugal se disolverá y liquidará de mutuo acuerdo.
- 3) Que cada cónyuge responderá por sus gastos personales y ninguno le debe alimentos al otro por ningún motivo.
- 4) Que del matrimonio no existen hijos ni mayores ni menores de edad.
- 5) Que estamos separados de hecho desde hace aproximadamente dos meses.

QUINTO: SIN CONDENA en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 208 del

29 Nov. 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201800334-00. Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Se corrige el auto admisorio de la demanda para indicar que el segundo apellido de la demandada es MONTES y no cotes como quedó escrito.

Se deja sin valor ni efecto el último párrafo del auto precedente toda vez que el amparo de pobreza allí reconocido no fue solicitado.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

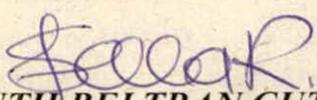
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 208 del 29 NOV 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120180037200.
Villavicencio, nueve (9) de noviembre de 2018. Al Despacho informando que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

La Secretaric,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por subsanada la demanda en debida forma.

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **MARCO GERARDO CARRILLO CLAVIJO** mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad y en favor de la menor **SARA LUCIA CARRILLO CESPEDES** representada legalmente por su progenitora **LEIDY LORENA CESPEDES CAMPO** mayor de edad y residente en esta ciudad, por la suma de **UN MILLON VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.025.526.00)**, que corresponde al valor global de los saldos de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias dejadas de pagar, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas o saldos de las alimentarias mensuales y extraordinarias, que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P. Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante. Por **Secretaría Comuníquesele esta decisión al demandado en oficio aparte de la citación para la notificación personal.**

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

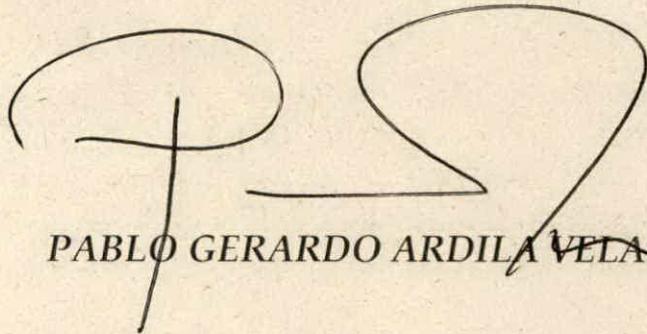
De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo indicadas en el cuerpo de la demanda.**

Reunidos los requisitos como se encuentran y de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código de General del Proceso, se concede el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por el demandante.

Ante la prevalencia de los derechos de la niña SARA LUCIA CARRILLO CESPEDES, se dispone el descuento de la cuota alimentaria a favor de ésta y a cargo del señor MARCO GERARDO CARRILLO CLAVIJO. Oficiese a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que se sirva retener la suma correspondiente mensual y semestralmente y ponerla a disposición de éste juzgado como tipo 6, a favor de la demandante y por separado del monto de embargo decretado en cuaderno aparte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



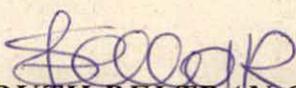
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO
No. <u>208</u>	de
<u>29 Nov 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00372-00. Villavicencio, nueve (9) de noviembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone:

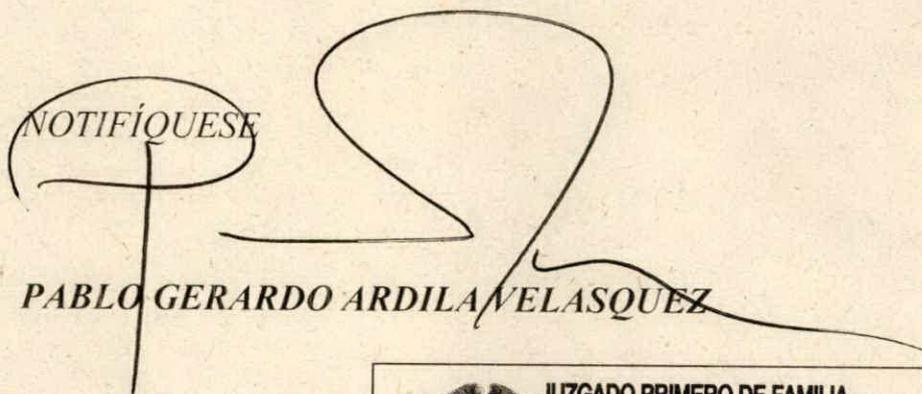
DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 12.5% de la totalidad de la asignación de retiro que percibe el señor MARCO GERARDO CARRILLO CLAVIJO en su condición de pensionado por cuenta de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

LIMITESE la anterior medida a la suma de **\$1.500.000.00**

Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFIQUESE


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	208 del
<u>29 NOV 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800438-00. Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto y está pendiente calificar su admisión e inadmisión. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 89 y 90 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** y/o **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderada presentó la señora **LILIAN ARELIZ SANCHEZ MESA** en contra del señor **OBETH HERNAN ROMERO OCAMPO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES** de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

Téngase a la abogada **MYRIAM CHAVEZ DE ALARCON** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue los registros civiles de nacimiento de las partes con la **NOTA MARGINAL** del matrimonio, toda vez que los aportados no cuentan con ella.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>208</u> del <u>29 Nov. 2018</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-0044400. Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Estudiada la demanda que han formulado por intermedio de apoderado los señores LIGIA HERNANDEZ DE CORREDOR y OTROS, se encuentra que ésta contiene falencias, razón por la cual se **INADMITE** de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP; para que sea subsanada como a continuación se indica, en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. Aportar el registro civil de nacimiento del presunto discapacitado mental, registro civil de matrimonio, toda vez que el acta religiosa no es el documento idóneo para acreditar el estado civil de casado.
2. Aportar certificado médico expedido por un médico neurólogo o psiquiatra conforme lo establece el numeral 1 del Art. 586 del Código General del Proceso, toda vez que el documento anexado, hace referencia a una orden de laboratorios, pero al leer el texto se advierte sobre el manejo que se le debe dar, mas no indica sobre su estado mental e incapacidad para la toma de decisiones.
3. Hacer la relación de los parientes cercanos que de conformidad con el Art. 61 del Código Civil estarían en posibilidad de ser llamados para ejercer la guarda del presunto interdicto. Con esa relación deberán aportar sus datos de edad, parentesco, identificación y direcciones, para ser citados.

Téngase a la Dra. JULIETH ALEXANDRA MUÑOZ TORRES como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
208 de 29 NOV 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria